



COMISIÓN EUROPEA  
DIRECCION GENERAL JRC  
Dirección B - Recursos  
**Gestión de Recursos Sevilla**

## CONTRATO MARCO DE SERVICIOS

NÚMERO — [rellene]

1. La Unión Europea (en lo sucesivo, «la Unión»), representada por la Comisión Europea (en lo sucesivo, «el Órgano de Contratación»), en cuyo nombre y representación actúa, a los efectos de la firma del presente Contrato Marco, Maive Rute, Directora de Recursos del Centro Común de Investigación (en lo sucesivo denominado “JRC” por sus siglas en inglés),

de una parte, y

2. [nombre oficial completo] .....

[datos registrales] .....

[dirección oficial completa] .....

[NIF ] .....

[designado como coordinador del grupo por los miembros del grupo que haya presentado la oferta conjunta]

*[En el caso de las ofertas conjuntas, repita estos datos para cada uno de los contratistas y continúe la numeración]*

(denominado [conjuntamente] «el contratista»), en cuyo nombre y representación actúa, a los efectos de la firma del presente Contrato Marco, [nombre y apellidos, cargo del representante legal y nombre de la empresa, en el caso de una oferta conjunta],

de otra parte,

## HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Observar las **Condiciones Particulares**, las **Condiciones Generales de los Contratos marco de Servicios** y los siguientes anexos:

- Anexo I -** Pliego de Condiciones (n.º JRC/SVQ/2018/R.1/0065/OC)
- Anexo II -** Oferta del contratista (reference Ares(2018)xxxx de [fecha])
- Anexo III -** A- Hoja de solicitud de candidatos  
B- Contrato Específico (Contrato de Puesta a Disposición del Contratista) **debe ser adjuntado por el licitador**

que forman parte integrante del presente Contrato Marco (en lo sucesivo, «el CM»).

El presente CM establece:

1. el procedimiento por el que el Órgano de Contratación puede solicitar los servicios del contratista;
2. las disposiciones que se aplican a cualquier *contrato específico* que el Órgano de Contratación y el contratista puedan celebrar en virtud del presente CM; y
3. las obligaciones de las Partes durante y después del período de vigencia del presente CM.

Se considerarán inaplicables todos los documentos emitidos por el contratista (acuerdos de usuario final, Condiciones Generales, etc.), excepto su oferta, a menos que se hayan mencionado explícitamente en las Condiciones Particulares del presente CM. En cualquier circunstancia, en caso de contradicción entre los documentos expedidos por el contratista y el presente CM, será este el que prevalezca, con independencia de cualquier disposición en contrario contenida en los documentos del contratista.

## **I. ÍNDICE**

CONTRATO MARCO DE SERVICIOS .....	1
I. ÍNDICE .....	3
I. CONDICIONES PARTICULARES .....	6
I.1. Orden de prioridad de las disposiciones .....	6
I.2. Objeto.....	6
I.3. Entrada en vigor y período de vigencia del CM .....	6
I.4. Nombramiento del contratista y aplicación del CM .....	6
I.4.1. Nombramiento del contratista.....	6
I.4.2. Período de prestación de los servicios .....	7
I.4.3. Aplicación del CM múltiple con reapertura de concurso .....	7
I.5. Precios.....	7
I.5.1. Importe máximo del CM y precios máximos .....	7
I.5.2. Índice de revisión de precios.....	7
I.5.3. Reembolso de los gastos .....	7
I.6. Modalidades de pago .....	8
I.6.1. Garantía de buen fin.....	8
I.6.5 Garantía de correcta ejecución.....	8
I.7. Cuenta bancaria.....	9
I.8. Comunicación de la información .....	9
I.9. Responsable del tratamiento de los datos .....	9
I.10. Uso de los resultados del CM .....	9
I.11. Resolución por cualquiera de las Partes.....	10
I.12. Sumisión jurisdiccional y solución de conflictos.....	10
II. CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL CONTRATO MARCO DE SERVICIOS .....	11
II.1. Definiciones.....	11
II.2. Funciones y responsabilidades en caso de oferta conjunta.....	13
II.3. Separabilidad .....	13
II.4. Prestación de servicios.....	13
II.5. Comunicación entre las Partes.....	14
II.5.1. Formas y medios de comunicación .....	14
II.5.2. Fecha de las comunicaciones por correo postal y correo electrónico... 15	15
II.5.3. Presentación de documentos electrónicos vía e-PRIOR.....	15
II.5.4. Validez y fecha de los e-documentos .....	16
II.5.5. Personas autorizadas en e-PRIOR .....	16
II.6. Responsabilidad.....	17
II.7. Conflicto de intereses y conflicto de intereses profesionales.....	18
II.8. CONFIDENCIALIDAD.....	18

II.9. Tratamiento de datos personales.....	19
II.10. Subcontratación .....	20
II.11. Enmiendas .....	21
II.12. Cesión .....	21
II.13. Derechos de propiedad intelectual.....	21
II.13.1. Propiedad de los derechos sobre los resultados.....	21
II.13.2. Derechos de licencia sobre materiales.....	21
II.13.3. Derechos exclusivos .....	22
II.13.4. Identificación de los derechos preexistentes .....	23
II.13.5. Pruebas de la concesión de derechos preexistentes .....	24
II.13.6. Cita de las obras en el resultado .....	24
II.13.7. Derechos morales de los creadores.....	25
II.13.8. Derechos de imagen y grabaciones .....	25
II.13.9. Mención de propiedad intelectual con relación a derechos.....	25
II.13.10. Visibilidad de la financiación de la Unión y cláusula de exención de responsabilidad .....	25
II.14. Fuerza mayor .....	26
II.15. Indemnización por daños y perjuicios .....	26
II.15.1. Retraso en la entrega.....	26
II.15.2. Procedimiento .....	26
II.15.3. Naturaleza de los daños y perjuicios .....	27
II.15.4. Reclamaciones y responsabilidad .....	27
II.16. Reducción del precio .....	27
II.16.1. Normas de calidad .....	27
II.16.2. Procedimiento .....	27
II.16.3. Reclamaciones y responsabilidad .....	27
II.17. Suspensión de la aplicación del CM.....	28
II.17.1. Suspensión por parte del contratista .....	28
II.17.2. Suspensión por parte del Órgano de Contratación .....	28
II.18. Resolución del CM.....	28
II.18.1. Motivos de la resolución por el Órgano de Contratación .....	28
II.18.2. Motivos de la resolución por parte del contratista.....	29
II.18.3. Procedimiento de resolución .....	30
II.18.4. Efectos de la resolución.....	30
II.19. Facturas, Impuesto Sobre el Valor Añadido y facturación electrónica .....	31
II.19.1. Facturas e Impuesto Sobre el Valor Añadido .....	31
II.19.2. E-facturación .....	31
II.20. Revisión de precios.....	32
II.21. Pagos y garantías .....	32
II.21.1. Fecha de pago .....	32
II.21.2. Divisa.....	32
II.21.3. Conversión.....	32

II.21.4. Gastos de transferencia.....	33
II.21.5. Garantías de prefinanciación, de buen fin y de correcta ejecución ....	33
II.21.6. Pagos intermedios y pago del saldo.....	34
II.21.7. Suspensión del plazo de pago .....	34
II.21.8. Intereses de demora .....	35
II.22. Reembolsos.....	35
II.23. Recuperación .....	36
II.23.2. Procedimiento de recuperación .....	36
II.23.3. Intereses de demora .....	36
II.23.4. Normas de recuperación en caso de oferta conjunta .....	37
II.24. Controles y auditorías.....	37
CONTRATO ESPECÍFICO.....	40

## **I. CONDICIONES PARTICULARES**

### **I.1. ORDEN DE PRIORIDAD DE LAS DISPOSICIONES**

En caso de conflicto entre las distintas disposiciones del presente CM, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Lo dispuesto en las Condiciones Particulares prevalecerá sobre lo dispuesto en las demás partes del CM.
- b) Lo dispuesto en las Condiciones Generales prevalecerá sobre lo dispuesto en el modelo de hoja de pedido.
- c) Lo dispuesto en el modelo de hoja de pedido prevalecerá sobre lo dispuesto en los otros anexos.
- d) Lo dispuesto en el Pliego de Condiciones (anexo I) prevalecerá sobre lo dispuesto en la oferta (anexo II).
- e) Lo dispuesto en el Contrato Marco prevalecerá sobre lo dispuesto en las hojas de pedido.

### **I.2. OBJETO**

El objeto del CM será

**"Servicios de Empresas de Trabajo Temporal (ETT) para selección y puesta a disposición de personal interino".**

### **I.3. ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE VIGENCIA DEL CM**

- I.3.1** El CM entrará en vigor el **16 de enero de 2019** si ya ha sido firmado por ambas Partes.
- I.3.2** La fecha *en que empiece a aplicarse el CM* no podrá ser anterior a la de su entrada en vigor.
- I.3.3** El CM se celebra por un periodo de **48 meses**, con efecto a partir de la fecha de su entrada en vigor.
- I.3.4** Las Partes firmarán un *contrato específico* antes de que expire el CM.

El CM seguirá aplicándose a tales contratos específicos tras su expiración. Los servicios relativos a dichos contratos específicos deberán ejecutarse como muy tarde seis meses después de la fecha de expiración del CM.

### **I.4. NOMBRAMIENTO DEL CONTRATISTA Y APLICACIÓN DEL CM**

#### **I.4.1. Nombramiento del contratista**

El Órgano de Contratación designará al contratista de un CM múltiple con reapertura de concurso entre 3 contratistas.

## **I.4.2. Período de prestación de los servicios**

El período de prestación de los servicios comenzará a correr a partir de la fecha indicada en el *contrato específico*.

## **I.4.3. Aplicación del CM múltiple con reapertura de concurso**

Dentro del plazo indicado en la hoja de solicitud de candidatos (Anexo III-A) enviada al Contratista por el Órgano de Contratación, este deberá recibir los documentos que en ella se indican. En caso de incumplir estas condiciones, se considerará que el Contratista renuncia a participar en el concurso específico. El Órgano de Contratación podrá firmar un Contrato específico con el Contratista que haya presentado la mejor oferta específica con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones (Anexo I).

Este contrato específico podrá precisar los términos del presente contrato marco o modificarlos substancialmente si se considerase necesario.

El plazo de ejecución de las tareas comenzará a correr en la fecha indicada en cada contrato específico.

## **I.5. PRECIOS**

### **I.5.1. Importe máximo del CM y precios máximos**

El coeficiente máximo a aplicar por el contratista sobre la retribución bruta que indique el órgano de contratación para cada contrato específico, tal como especificado en el Anexo I, será de [.....].

El precio por hora de cada contrato específico se indicará en Euros, sin IVA, como resultado de aplicar el coeficiente ofertado para el candidato seleccionado a la retribución indicada por el órgano de contratación para dicho contrato.

### **I.5.2. Índice de revisión de precios**

El coeficiente indicado en el punto I de esta cláusula, y los coeficientes aplicados a cada trabajador, serán firmes y no revisables durante toda la vigencia del Contrato y de los contratos específicos respectivamente, y sus posibles renovaciones, y cubrirán todos los gastos del contratista y todas las cotizaciones e indemnizaciones que establece la ley. Únicamente en caso de variación de las cargas patronales se podrán revisar en consecuencia dichos coeficientes.

Los precios de todos los contratos específicos en vigor se revisarán todos los años con efecto 1 de enero como consecuencia de la adaptación anual de salarios de los agentes de las instituciones europeas.

La Comisión Europea realizará los nuevos contratos específicos sobre la base de los salarios vigentes en la fecha en que se firmen los mismos.

### **I.5.3. Reembolso de los gastos**

El reembolso de los gastos no es aplicable al presente CM.

## I.6. MODALIDADES DE PAGO

Las solicitudes de pago serán presentadas mensualmente por el Contratista, incluyendo todas las cantidades adeudadas por la ejecución durante dicho mes de cada contrato específico en vigor.

Las solicitudes de pago presentadas por el Contratista sólo se considerarán válidas si van acompañadas, cuando proceda, de:

- un control de horas de cada trabajador debidamente firmado por su responsable en el Órgano de Contratación.
- copia de las nóminas firmadas por los trabajadores, copia del último TC2 donde aparezcan relacionados los trabajadores puestos a disposición y copia del último TC1 abonado correspondiente al Código de Cuenta de Cotización de referencia.
- las facturas correspondientes, con el número de este Contrato y los datos del/de los contrato/s específico/s al/a los que hacen referencia.

Los pagos se ejecutarán solamente si el Contratista ha cumplido todas sus obligaciones contractuales en la fecha en que se presente la factura. Las solicitudes de pago no se atenderán si otros pagos adeudados por contratos específicos anteriores no han sido efectuados en razón de un fallo o negligencia del Contratista.

El Órgano de Contratación efectuará el pago en un plazo máximo de 30 días a partir de la recepción de la factura. El Contratista dispondrá de 20 días para presentar información adicional o correcciones, un nuevo informe u otros documentos si los solicita el Órgano de Contratación.

\*\*\*\*\*

En virtud de la disposición 2513 del Ministerio de Asuntos Exteriores publicada en el BOE nº 33 del 7 de febrero de 1997, el Centro Común de Investigación "JRC-Sevilla" (anteriormente denominado Instituto de Prospectiva Tecnológica), organismo dependiente de las Comunidades Europeas, goza de exención directa del I.V.A. concedida por las autoridades españolas sobre las entregas de bienes o prestaciones de servicios para uso oficial, siempre que el valor de cada operación sea igual o superior a 300,51 Euros.

Por tanto, en todas las facturas emitidas por un valor igual o superior al indicado, con cargo a la Comisión, el tipo de I.V.A. aplicado será del 0%, indicando la siguiente mención:

**“Exoneración directa del I.V.A. en base a la disposición 2513 del Mtrio. de AA.EE. publicada en el BOE nº 33 del 7 de febrero de 1997, páginas 3917 a 3919”**

El Órgano de Contratación proporcionará al contratista una "certificación de uso", según lo establecido en la nota c-15/97, con fecha de 7 de julio de 1997, de la "Agencia Tributaria".

### I.6.1. Garantía de buen fin

La garantía de buen fin no es aplicable al presente CM.

### I.6.5 Garantía de correcta ejecución

La garantía de correcta ejecución no es aplicable al presente CM.

## I.7. CUENTA BANCARIA

Los pagos se abonarán en la cuenta bancaria del contratista (o del contratista principal, en el caso de una oferta conjunta) denominada en euros, identificada del siguiente modo:

Nombre del banco: .....  
 Dirección completa de la sucursal: .....  
 Designación exacta del titular de la cuenta: .....  
 Número de la cuenta completo, incluidos los códigos bancarios: .....  
 Código IBAN<sup>1</sup>: .....

## I.8. COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A efectos del presente CM, las comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

### Órgano de Contratación:

Comisión Europea. Dirección General JRC  
 Unidad Gestión de Recursos Sevilla  
 Ed. Expo, C/ Inca Garcilaso nº 3  
 41092-Sevilla  
 Correo electrónico: [buzón funcional]

Contratista (o contratista principal, en el caso de una oferta conjunta):

Nombre complete: ..... [complete]  
 Cargo: .....  
 Nombre de la empresa: .....  
 Dirección oficial completa: .....  
 Correo electrónico: .....

No obstante lo dispuesto en la presente cláusula, los diferentes datos de contacto para el Órgano de Contratación o el contratista podrán facilitarse en contratos específicos.

## I.9. RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

A los efectos de la cláusula II.9, el responsable del tratamiento de los datos será la Directora de Recursos del Centro Común de Investigación.

## I.10. USO DE LOS RESULTADOS DEL CM

Esta cláusula no es aplicable al presente CM.

<sup>1</sup> Código BIC o SWIFT para los países que carezcan de código IBAN.

## **I.11. RESOLUCIÓN POR CUALQUIERA DE LAS PARTES**

Cualquiera de las Partes podrá resolver el CM o el CM y los contratos específicos enviando una *notificación oficial* por escrito a la otra Parte con cuatro meses de antelación.

En caso de resolución del CM o de un *contrato específico*:

- a) ninguna de las Partes tendrá derecho a compensación;
- b) el contratista únicamente tendrá derecho al pago de los servicios prestados antes de la resolución.

Serán de aplicación los apartados 2, 3 y 4 de la cláusula II.18.4.

## **I.12. SUMISIÓN JURISDICCIONAL Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**I.12.1** El CM se regirá por el Derecho de la Unión, complementado, en su caso, por el Derecho del Reino de España.

**I.12.2** Los órganos jurisdiccionales de Sevilla tendrán competencia exclusiva para conocer de cualquier litigio relativo a la interpretación, aplicación o validez del CM.

### **FIRMAS**

Por el contratista,

[Nombre de la empresa/nombre/apellidos/  
/cargo]

Firma: \_\_\_\_\_

Hecho en [lugar], a [fecha]

Por duplicado en español.

Por el Órgano de Contratación,

Maive Rute

Directora de Recursos del Centro Común  
de Investigación

Firma: \_\_\_\_\_

Hecho en [lugar], a [fecha]

## **II. CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL CONTRATO MARCO DE SERVICIOS**

### **II.1. DEFINICIONES**

A efectos del presente CM, serán de aplicación las siguientes definiciones (que aparecerán en *cursiva* en el texto):

«**servicio interno**»: sistema o sistemas internos utilizados por las Partes para procesar las facturas electrónicas.

«**información o documento confidencial**»: cualquier información o documento recibido por cualquiera de las Partes de la otra o a la que tenga acceso cualquiera de las Partes en el marco de la *aplicación del CM*, que alguna de las Partes haya marcado por escrito como «confidencial». No podrá incluir información que esté a disposición del público.

«**conflicto de intereses**»: situación en que la *aplicación del CM* de manera imparcial y objetiva por parte del contratista se ve comprometida por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, por intereses económicos o por cualquier otro tipo de interés compartido con el Órgano de Contratación o un tercero que guarden relación con el objeto del CM.

«**creador**»: toda persona física que contribuya a la producción del *resultado*.

«**mensaje EDI (intercambio electrónico de datos)**»: mensaje de datos comerciales y administrativos que se crea e intercambia por transferencia electrónica, de ordenador a ordenador, utilizando una norma acordada;

«**e-PRIOR**»: plataforma de comunicación orientada a servicios que presta una serie de servicios de internet y permite el intercambio de mensajes y documentos electrónicos estandarizados entre las Partes. Esto se hace a través de servicios de internet, con una conexión de máquina a máquina entre los sistemas de *servicio interno* de las Partes (*mensajes EDI*), o a través de una aplicación web (*portal para los proveedores*). La plataforma podrá utilizarse para el intercambio de documentos electrónicos (e-documentos), como las solicitudes electrónicas de servicios, los contratos específicos electrónicos, la aprobación electrónica de servicios y facturas electrónicas entre las Partes. Tanto las especificaciones técnicas (es decir, el *documento de control de interfaces*) como la información relativa al acceso y los manuales del usuario pueden consultarse en el siguiente sitio web:

[http://ec.europa.eu/dgs/informatics/supplier\\_portal/documentation/documentation\\_en.htm](http://ec.europa.eu/dgs/informatics/supplier_portal/documentation/documentation_en.htm)

«**fuerza mayor**»: cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional ajeno a la voluntad de las Partes que impida a cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones derivadas del CM. La situación o acontecimiento no será imputable a una falta o negligencia de las Partes o de los subcontratistas, y deberá poderse demostrar que resultó inevitable a pesar de haberse actuado con la debida diligencia. A menos que se desprendan directamente de un caso claro de *fuerza mayor*, no podrán aducirse como motivos de *fuerza mayor* ni las deficiencias en el servicio, ni los defectos de los equipos o materiales, o los retrasos en su disponibilidad, ni los conflictos laborales, huelgas o problemas financieros.

«**notificación oficial**» (o «notificar oficialmente»): formulario de comunicación escrita entre las Partes transmitido por correo postal o electrónico, que ofrece al remitente pruebas concluyentes de que el mensaje fue entregado al destinatario especificado.

«**fraude**»: todo acto deliberado u omisión que afecte a los intereses financieros de la Unión con relación al uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, incorrectos o incompletos, o a la no revelación de información en incumplimiento de una obligación específica.

«**aplicación del CM**»: compra de servicios prevista en el CM a través de la firma y la *ejecución de contratos específicos*.

«**documento de control de interfaces**»: documento orientativo que establece las especificaciones técnicas, los mensajes estándar, las normas de seguridad, los controles sintácticos y semánticos, etc. para facilitar la conexión de máquina a máquina. Este documento se actualiza periódicamente.

«**irregularidad**»: toda infracción de una disposición del Derecho de la Unión resultante de una acción u omisión por parte de un agente económico que acarree o podría acarrear un perjuicio al presupuesto de la Unión.

«**notificación**» (o «notificar»): formulario de comunicación escrita entre las Partes, inclusive por medios electrónicos.

«**hoja de pedido**»: forma simplificada de *contrato específico* mediante la cual el Órgano de Contratación encarga servicios en el marco del CM.

«**ejecución de un contrato específico**»: ejecución por el contratista de las tareas o servicios adquiridos por el Órgano de Contratación.

«**personal**»: personas empleadas directa o indirectamente o contratadas por el contratista para ejecutar el CM.

«**materiales preexistentes**»: cualquier material, documento, tecnología o conocimiento especializado que ya existe antes de que el contratista lo utilice para la producción de un *resultado* en la *aplicación del CM*.

«**derechos preexistentes**»: cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual sobre *materiales preexistentes*; puede tratarse de un derecho de propiedad, un derecho de licencia o un derecho de uso pertenecientes al contratista, el *creador*, el Órgano de Contratación o cualquier tercero.

«**conflicto profesional de intereses**»: situación en que las actividades profesionales anteriores o actuales del contratista afectan a su capacidad para ejecutar el CM o ejecutar un *contrato específico* con un nivel de calidad apropiado.

«**persona relacionada**»: cualquier persona que tenga la facultad de representar al contratista o de adoptar decisiones en su nombre.

«**solicitud de servicios**»: documento del Órgano de Contratación en que este solicita que los contratistas de un CM múltiple presenten una oferta específica para servicios cuyas condiciones no están totalmente definidas en el CM.

«**resultado**»: cualquier repercusión prevista de la *aplicación del CM*, independientemente de su forma o naturaleza, que se entregue y sea parcialmente o totalmente aprobado por el Órgano de Contratación. Un *resultado* puede definirse con mayor precisión en el presente CM como un entregable. Un *resultado* podrá incluir también *materiales preexistentes*, además del material producido por el contratista o a petición suya.

«**contrato específico**»: contrato por el que se ejecuta el CM y en que se especifican los detalles de un servicio que debe prestarse.

**«error sustancial»:** cualquier infracción de una disposición contractual resultante de una acción u omisión que acarree o pueda acarrear un perjuicio al presupuesto de la Unión.

**«portal para los proveedores»:** el portal *e-PRIOR*, que permite al contratista intercambiar documentos comerciales electrónicos, como, por ejemplo, las facturas, a través de una interfaz gráfica de usuario; sus principales características pueden consultarse en el documento de presentación del *portal para los proveedores* disponible en:  
[http://ec.europa.eu/dgs/informatics/supplier\\_portal/doc/um\\_supplier\\_portal\\_overview.pdf](http://ec.europa.eu/dgs/informatics/supplier_portal/doc/um_supplier_portal_overview.pdf)

## II.2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN CASO DE OFERTA CONJUNTA

En caso de oferta conjunta presentada por un grupo de operadores económicos, y cuando el grupo no tenga personalidad o capacidad jurídica, se designará como coordinador del grupo a uno de sus miembros.

## II.3. SEPARABILIDAD

Cada una de las disposiciones del presente CM es independiente y distinta de las demás. En caso de que una disposición sea o se convierta, en alguna medida, en ilegal, inválida o inaplicable, deberá separarse del resto del CM. Ello no afectará a la legalidad, validez o aplicabilidad de las demás disposiciones del CM, que se mantendrán plenamente vigentes. La disposición ilegal, inválida o inejecutable deberá ser sustituida por una disposición alternativa legal, válida y ejecutable que recoja en la mayor medida posible la intención que las Partes deseaban realmente reflejar en la disposición ilegal, inválida o inejecutable. La sustitución de la disposición deberá realizarse de conformidad con la cláusula II.11. El CM deberá interpretarse como si hubiera incluido la disposición sustitutoria desde su entrada en vigor.

## II.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- II.4.1** La firma del CM no garantizará ninguna compra efectiva. El Órgano de Contratación solo estará vinculado por contratos específicos de *aplicación del CM*.
- II.4.2** El contratista deberá prestar servicios de alta calidad conformes al estado de la técnica en el sector y a las disposiciones del presente CM, y en particular con arreglo al Pliego de Condiciones y a las condiciones de su oferta.
- II.4.3** El contratista deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones. Esto incluye el cumplimiento de las obligaciones aplicables en virtud de la legislación medioambiental, social y laboral establecidas por la legislación de la Unión, la legislación nacional, los convenios colectivos o los convenios internacionales en materia medioambiental, social y laboral enumerados en el anexo X de la Directiva 2014/24/UE<sup>2</sup>.
- II.4.4** El contratista deberá obtener los permisos o licencias necesarios en el Estado en el que se deban prestar los servicios.
- II.4.5** Todos los periodos especificados en el presente CM se calcularán en días naturales, a menos que se indique otra cosa.

---

<sup>2</sup> DO L 94 de 28.3.2014, p. 65.

**II.4.6** El contratista no deberá presentarse a sí mismo como un representante del Órgano de Contratación y deberá informar a los terceros de que no pertenece a la función pública europea.

**II.4.7** El contratista será responsable del *personal* que lleve a cabo los servicios y ejercerá su autoridad sobre el *personal* sin interferencias del Órgano de Contratación. El contratista deberá informar a su *personal* de que:

- a) no puede recibir instrucciones directas del Órgano de Contratación; y
- b) su participación en la prestación de los servicios no implica ninguna relación contractual o de empleo con el Órgano de Contratación.

**II.4.8** El contratista deberá asegurarse de que el *personal* que ejecuta el CM o cualquier otro *personal* que lo sustituya en el futuro posee las cualificaciones y la experiencia profesionales necesarias para prestar los servicios, sobre la base, en su caso, de los criterios de selección establecidos en el Pliego de Condiciones.

**II.4.9** Previa solicitud motivada del Órgano de Contratación, el contratista deberá sustituir a cualquier miembro del *personal* que:

- a) no disponga de los conocimientos especializados necesarios para prestar los servicios;  
o
- b) haya causado perturbaciones en los locales del Órgano de Contratación.

El contratista asumirá el coste de la sustitución de su *personal*, y será responsable de cualquier retraso en la prestación de los servicios que se derive de la sustitución del *personal*.

**II.4.10** El contratista deberá registrar y comunicar al Órgano de Contratación cualquier problema que afecte a su capacidad para prestar los servicios. El informe deberá describir el problema, señalar cuando comenzó y explicar qué medidas está adoptando el contratista para resolverlo.

## **II.5. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

### **II.5.1. Formas y medios de comunicación**

Toda comunicación de información, así como los folletos o documentos que se elaboren en virtud del CM, deberán:

- a) hacerse por escrito, en formato impreso o electrónico, en la lengua del contrato;
- b) indicar el número del CM y, si procede, el número del *contrato específico*;
- c) efectuarse utilizando los datos de contacto pertinentes que figuran en la cláusula I.8; y,
- d) enviarse por correo postal o correo electrónico o, para los documentos que se indiquen a tales efectos en las Condiciones Particulares, vía *e-PRIOR*.

Si una de las Partes solicita la confirmación por escrito de un correo electrónico en un plazo razonable, la otra Parte deberá proporcionar un original firmado en papel de dicha comunicación a la mayor brevedad posible.

Las Partes acuerdan que toda comunicación remitida por correo electrónico tendrá plena eficacia jurídica y será admisible como prueba en un procedimiento judicial.

### **II.5.2. Fecha de las comunicaciones por correo postal y correo electrónico**

Se considerará que una comunicación ha sido efectuada cuando la Parte destinataria la reciba, salvo que el presente CM se refiera a la fecha en que la comunicación ha sido enviada.

Se considerará que un correo electrónico ha sido recibido por la Parte destinataria el día de envío de dicho correo, siempre que este haya sido enviado a la dirección de correo electrónico indicada en la cláusula I.86. La Parte remitente deberá poder acreditar la fecha de envío. En caso de que la Parte remitente reciba una *notificación* de no entrega, deberá hacer todo lo posible para que la otra parte reciba efectivamente la comunicación por correo electrónico o postal. En tal caso, no se considerará que la Parte remitente ha infringido su obligación de enviar la comunicación dentro de un determinado plazo.

El correo enviado al Órgano de Contratación se considerará recibido por este en la fecha de su registro por el servicio responsable mencionado en la cláusula I.8.

Las *notificaciones oficiales* se considerarán recibidas por la Parte destinataria en la fecha de recepción indicada en las pruebas recibidas por la Parte remitente de que el mensaje fue entregado al destinatario especificado.

### **II.5.3. Presentación de documentos electrónicos vía e-PRIOR**

1. Si está previsto en las Condiciones Particulares, el intercambio entre las Partes de documentos electrónicos (e-documentos) como las solicitudes de servicios, los contratos específicos o las facturas se hará automáticamente mediante la plataforma *e-PRIOR*. Esta plataforma ofrece dos posibilidades para este tipo de intercambios: intercambios a través de servicios de internet (conexión de máquina a máquina) o a través de una aplicación de internet (el *portal para los proveedores*).
2. El Órgano de Contratación adoptará las medidas necesarias para aplicar y mantener los sistemas electrónicos que permiten la utilización eficaz del *portal para los proveedores*.
3. En el caso de una conexión de máquina a máquina, se establece una conexión directa entre los servicios internos de las Partes. En tal caso, las Partes adoptarán las medidas que les correspondan para aplicar y mantener los sistemas electrónicos que permiten la utilización eficaz de la conexión de máquina a máquina. Los sistemas electrónicos se especifican en el *documento de control de las interfaces*. El contratista (o el contratista principal, en el caso de una oferta conjunta) deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para establecer una conexión de máquina a máquina a sus propias expensas.
4. Si la comunicación a través del *portal para los proveedores* o a través de los servicios de internet (conexión de máquina a máquina) se ve dificultada por factores ajenos al control de una de las Partes, esta deberá *notificárselo* de inmediato a la otra, y ambas Partes deberán adoptar las medidas necesarias para restablecer la comunicación.
5. En caso de que sea imposible restablecer la comunicación en el plazo de dos días hábiles, una Parte deberá *notificar* a la otra que, hasta que se restablezca el *portal para los proveedores* o la conexión de máquina a máquina, se utilizarán los medios de comunicación alternativos previstos en la cláusula II.5.1.

6. Cuando un cambio en el *documento de control de las interfaces* requiera alguna adaptación, el contratista (o el contratista principal, en el caso de una oferta conjunta) dispondrá de un plazo de seis meses a partir de la recepción de la *notificación* para aplicar este cambio. Este plazo podrá reducirse por mutuo acuerdo de las Partes. Este plazo no se aplicará a las medidas urgentes que se requieran en virtud de la política de seguridad del Órgano de Contratación para garantizar la integridad, la confidencialidad y el no rechazo de la información y la disponibilidad de *e-PRIOR*, que deberán aplicarse de inmediato.

#### **II.5.4. Validez y fecha de los e-documentos**

1. Las Partes acuerdan que cualquier e-documento, incluidos los documentos adjuntos intercambiados vía *e-PRIOR*:
    - a) se considerarán equivalentes a un documento en papel;
    - b) se considerarán documentos originales;
    - c) serán jurídicamente vinculantes para las Partes una vez que una persona autorizada en *e-PRIOR* haya realizado la acción «firma» en este sistema, y tendrán plena eficacia jurídica; y,
    - d) acreditarán la información contenida en ellos y podrán ser admitidos como prueba en un procedimiento judicial.
  2. Las Partes renuncian expresamente a cualquier derecho a cuestionar la validez de tales documentos por el simple hecho de que las comunicaciones entre las Partes se hayan producido vía *e-PRIOR* o de que el documento en cuestión haya sido firmado a través de este sistema. Si se establece una conexión directa entre los *servicios internos* de las Partes para permitir la transferencia electrónica de documentos, las Partes están de acuerdo en que un e-documento enviado como se menciona en el *documento de control de las interfaces* constituye un *mensaje EDI*.
  3. Si el e-documento se envía a través del *portal para los proveedores*, se considerará que ha sido legalmente expedido o enviado cuando el contratista (o el contratista principal, en el caso de una oferta conjunta) sea capaz de transmitir correctamente el e-documento sin ningún mensaje de error. El Órgano de Contratación considerará que los documentos PDF y XML generados en relación con el e-documento son una prueba de su recepción.
  4. En el caso de que un e-documento se envíe utilizando una conexión directa entre los servicios internos de las Partes, el e-documento se considerará legalmente expedido o enviado cuando tenga el estado «recibido», según se define en el *documento de control de las interfaces*.
1. A la hora de utilizar el *portal para los proveedores*, el contratista (o el contratista principal, en el caso de una oferta conjunta) podrá descargar el mensaje PDF o XML correspondiente a cada e-documento durante un año a partir de su presentación. Una vez transcurrido este plazo, en el *portal para los proveedores* ya no habrá copias de los e-documentos disponibles para su descarga automática.

#### **II.5.5. Personas autorizadas en e-PRIOR**

El contratista presentará una solicitud para cada persona a la que debe asignarse la función de «usuario» en *e-PRIOR*. Estas personas se identificarán a través del Servicio de Autenticación

de Comunicación Europea (ECAS) y estarán autorizadas a realizar acciones en *e-PRIOR* con arreglo a los permisos correspondientes a las funciones de usuario que el Órgano de Contratación les haya asignado.

Las funciones de usuario que permitirán a estas personas autorizadas en *e-PRIOR* firmar documentos jurídicamente vinculantes, como licitaciones específicas o contratos específicos, solo se concederán previa presentación de algún justificante que demuestre que la persona autorizada está facultada para actuar como representante legal del contratista.

## **II.6. RESPONSABILIDAD**

- II.6.1** El Órgano de Contratación no será responsable de los daños o pérdidas causados por el contratista, incluso en caso de pérdidas o daños causados a terceros durante o como consecuencia de la *aplicación del CM*.
- II.6.2** Si así lo exige la legislación vigente aplicable, el contratista deberá suscribir un seguro contra los riesgos y daños o pérdidas relacionados con la *aplicación del CM*. Suscribirá asimismo seguros complementarios en la medida en que lo requiera razonablemente la práctica habitual del sector correspondiente. Previa solicitud, el contratista deberá aportar pruebas al Órgano de Contratación de la cobertura de seguro.
- II.6.3** El contratista será responsable de las pérdidas o daños causados al Órgano de Contratación durante o como consecuencia de la *aplicación del CM*, incluso en caso de subcontratación, pero solo hasta un importe máximo equivalente a tres veces el total del *contrato específico* pertinente. Sin embargo, si el daño o la pérdida se debieran a dolo o negligencia grave del contratista o de su *personal* o sus subcontratistas, el contratista tendrá una responsabilidad ilimitada sobre el importe de la pérdida o daño.
- II.6.4** Si un tercero emprendiera una acción contra el Órgano de Contratación relacionada con la *aplicación del CM*, incluida cualquier acción por una supuesta violación de los derechos de propiedad intelectual, el contratista deberá asistir al Órgano de Contratación en el proceso judicial, incluso interviniendo, previa solicitud, en apoyo de este.  
Si se establece la responsabilidad del Órgano de Contratación ante el tercero en cuestión, y dicha responsabilidad ha sido causada por el contratista durante o como consecuencia de la *aplicación del CM*, se aplicará la cláusula II.6.3.
- II.6.5** Si el contratista está integrado por dos o más operadores económicos (es decir, los que presentaron una oferta conjunta), todos ellos serán responsables conjunta y solidariamente ante el Órgano de Contratación de la *aplicación del CM*.
- II.6.6** El Órgano de Contratación no será responsable de las pérdidas o daños causados al contratista durante o como consecuencia de la *aplicación del CM*, excepto en el caso de que el daño se deba a dolo o negligencia grave del Órgano de Contratación.

## II.7. CONFLICTO DE INTERESES Y CONFLICTO DE INTERESES PROFESIONALES

**II.7.1** El contratista adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de *conflicto de intereses* o de *conflicto profesional de intereses*.

**II.7.2** El contratista *notificará* por escrito al Órgano de Contratación, con la mayor brevedad posible, cualquier situación que pudiere constituir un *conflicto de intereses* o un *conflicto profesional de intereses* durante la *aplicación del CM*. El contratista deberá tomar inmediatamente medidas para corregir la situación.

El Órgano de Contratación podrá proceder de alguna de las siguientes maneras:

- a) verificar que la actuación del contratista es la apropiada;
- b) exigir al contratista que adopte medidas adicionales en un determinado plazo;
- c) decidir no adjudicar un *contrato específico* al contratista.

**II.7.3** El **contratista transmitirá** por escrito todas las órdenes pertinentes a:

- a) su *personal*;
- b) cualquier persona física con facultades para representarlo o para adoptar decisiones en su nombre;
- c) los terceros implicados en la *aplicación del CM*, incluidos los subcontratistas.

El contratista deberá garantizar que las personas mencionadas anteriormente no se hallan en una situación que pueda dar lugar a conflictos de intereses.

## II.8. CONFIDENCIALIDAD

**II.8.1.** El Órgano de Contratación y el contratista estarán obligados a tratar con confidencialidad cualesquiera informaciones o documentos, en cualquier formato, divulgados por escrito u oralmente, relacionados con la *aplicación del CM* e identificados por escrito como confidenciales.

**II.8.2.** Cada Parte deberá:

- a) evitar utilizar toda *información o documento confidencial* para fines distintos del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del CM o un *contrato específico* sin consentimiento escrito previo de la otra Parte;
- b) velar por la protección de dicha *información o documento confidencial* con el mismo nivel de protección que aplica para proteger su propia *información o documentos confidenciales*, y en cualquier caso con la debida diligencia;
- c) no divulgar directa o indirectamente *información o documentos confidenciales* a terceros sin el consentimiento escrito previo de la otra Parte.

**II.8.3** Las obligaciones de confidencialidad expuestas en la presente cláusula serán vinculantes para el Órgano de Contratación y el contratista durante la *aplicación del CM* y durante el tiempo en que la información o los documentos sigan siendo confidenciales, a menos que:

- a) la Parte que comunica la información apruebe dispensar antes a la Parte destinataria de la obligación de confidencialidad;
- b) la *información o documentos confidenciales* pasen a ser de dominio público por razones distintas del incumplimiento de la obligación de confidencialidad;
- c) la ley aplicable exija la divulgación de la *información o documentos confidenciales*.

**II.8.4** El contratista obtendrá de toda persona física autorizada a representarle o a adoptar decisiones en su nombre, así como de cualquier tercero involucrado en la *aplicación del CM*, el compromiso de que se atenderán a lo dispuesto en la presente cláusula. A petición del Órgano de Contratación, el contratista deberá presentar un documento que acredite este compromiso.

## **II.9. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

**II.9.1** Todo dato de carácter *personal* que figure en el CM será tratado conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos. Tales datos serán tratados por el responsable del tratamiento de los datos únicamente a efectos de la ejecución, la gestión y el seguimiento del CM, y ello sin perjuicio de su posible transmisión a los órganos encargados de labores de supervisión o inspección en aplicación del Derecho de la Unión.

**II.9.2** El contratista tendrá derecho a acceder a sus datos personales y a rectificarlos. El Contratista dirigirá cualquier solicitud sobre el tratamiento de sus datos personales al responsable del tratamiento de los datos.

**II.9.3** El contratista tendrá derecho en todo momento a recurrir al Supervisor Europeo de Protección de Datos.

**II.9.4** En la medida en que el presente CM implique el tratamiento de datos personales por parte del contratista, este solo podrá actuar bajo la supervisión del responsable del tratamiento de los datos, en particular por lo que se refiere a los fines del tratamiento, las categorías de datos que pueden tratarse, los destinatarios de los datos y los medios a través de los cuales la persona interesada podrá ejercer sus derechos.

**II.9.5** El contratista limitará el acceso de su *personal* a los datos a lo estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del CM.

**II.9.6** El contratista se compromete a adoptar las medidas de seguridad de carácter técnico y organizativo necesarias teniendo en cuenta los riesgos inherentes al tratamiento y la naturaleza de los datos personales en cuestión, con el fin de:

- a) impedir a cualquier persona no autorizada el acceso a los sistemas informáticos de tratamiento de los datos personales, y en particular:
  - i) impedir que los soportes de almacenamiento puedan leerse, copiarse, modificarse o eliminarse sin autorización;
  - ii) impedir cualquier introducción de datos no autorizada, así como cualquier divulgación, modificación o supresión no autorizadas de datos personales almacenados;
  - iii) impedir que personas no autorizadas puedan utilizar los sistemas de tratamiento de datos mediante aparatos de transmisión de datos;
- b) garantizar que los usuarios autorizados de un sistema de tratamiento de datos solo puedan acceder a los datos personales a que se refiera su derecho de acceso;
- c) conservar un rastro de los datos personales comunicados, así como del momento de su comunicación y de su destinatario;
- d) garantizar que los datos personales tratados por cuenta de terceros lo sean únicamente en la forma prescrita por el Órgano de Contratación;
- e) garantizar que, en la comunicación de datos personales y en el transporte de soportes de almacenamiento, los datos no puedan leerse, copiarse o eliminarse sin autorización;
- f) contar con una estructura organizativa que responda a las exigencias de la protección de datos.

## **II.10. SUBCONTRATACIÓN**

**II.10.1** El contratista no deberá subcontratar ni encargar la *aplicación del CM* a terceros distintos de los ya mencionados en su oferta sin consentimiento escrito previo del Órgano de Contratación.

**II.10.2** Aun cuando el Órgano de Contratación autorice la subcontratación, el contratista continuará sujeto a sus obligaciones contractuales y será el único responsable de la *aplicación del CM*.

**II.10.3** El contratista garantizará que el subcontrato no afecta a los derechos que asistan al Órgano de Contratación en virtud del presente CM, y en particular los contemplados en las cláusulas II.8, II.13 y II.24.

**II.10.4** El Órgano de Contratación podrá pedir al contratista que sustituya a cualquier subcontratista que se halle en alguna de las situaciones contempladas en las letras d) y e) de la cláusula II.18.1.

## **II.11. ENMIENDAS**

- II.11.1** Toda modificación del CM o del *contrato específico* deberá efectuarse por escrito antes de que se hayan cumplido todas las obligaciones contractuales. Un *contrato específico* no constituye una modificación del CM.
- II.11.2** Ninguna modificación podrá introducir en el CM o en un *contrato específico* cambios que puedan modificar las condiciones iniciales del procedimiento contractual o dar lugar a un trato desigual entre los licitadores o contratistas.

## **II.12. CESIÓN**

- II.12.1** El contratista no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones dimanantes del CM, incluidas las solicitudes de pago o factorización, sin consentimiento escrito previo del Órgano de Contratación. En tales casos, el contratista deberá comunicar al Órgano de Contratación la identidad del cesionario previsto.
- II.12.2** No podrá oponerse al Órgano de Contratación ningún derecho u obligación asignados por el contratista sin autorización.

## **II.13. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **II.13.1. Propiedad de los derechos sobre los resultados**

La Unión adquirirá irrevocablemente y a escala mundial la propiedad de los *resultados* y de todos los derechos de propiedad intelectual en virtud del CM. Los derechos de propiedad intelectual así adquiridos incluirán todos los derechos, como los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual o industrial, correspondientes a cualquiera de los *resultados* y por lo que se refiere a todas las soluciones y datos tecnológicos creados o producidos por el contratista o sus subcontratistas en el marco de la *aplicación del CM*. El Órgano de Contratación podrá aprovechar y utilizar los derechos adquiridos conforme a lo estipulado en el presente CM. La Unión adquirirá todos los derechos desde el momento en que el Órgano de Contratación apruebe los *resultados* entregados por el contratista. Se entenderá que estos actos de entrega y aprobación constituyen una cesión efectiva de los derechos del contratista a la Unión.

El pago del precio incluye los posibles derechos que deban abonarse al contratista por la adquisición de la propiedad de los derechos por la Unión, incluidas todas las formas de explotación y de uso de los *resultados*.

### **II.13.2. Derechos de licencia sobre materiales**

Salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Particulares, la Unión no adquirirá la propiedad de los *derechos preexistentes* en virtud del presente CM.

El Contratista otorgará, a título gratuito, de forma no exclusiva e irrevocable, licencia sobre los *derechos preexistentes* a la Unión, quien podrá utilizar los *materiales preexistentes* de todas las formas previstas en el presente CM o en los contratos específicos. Se otorgará licencia a la Unión sobre todos los *derechos preexistentes* desde el momento en que los *resultados* hayan sido entregados y aprobados por el Órgano de Contratación.

La concesión de una licencia a la Unión sobre los *derechos preexistentes* con arreglo al presente CM abarcará a todos los territorios del mundo y será válida para durante la totalidad del periodo de protección de los derechos de propiedad intelectual.

Se considerará que el pago del precio que figura en los contratos específicos incluye asimismo los posibles derechos que deban abonarse al contratista en relación con la concesión de licencias de los *derechos preexistentes* a la Unión, incluidas todas las formas de explotación y modalidades de uso de los *resultados*.

En el caso de que la *aplicación del CM* requiera que el contratista utilice *materiales preexistentes* pertenecientes al Órgano de Contratación, este podrá exigir que el contratista firme un acuerdo de licencia adecuado. Esta utilización por el contratista no implica ninguna transferencia de derechos al contratista y se limita a las necesidades del presente CM.

### **II.13.3. Derechos exclusivos**

La Unión adquirirá los derechos exclusivos siguientes:

- a) Reproducción: el derecho a autorizar o prohibir de forma directa o indirecta, temporal o permanente, la reproducción de los *resultados* por cualquier medio (mecánico, digital o de otro tipo) o de cualquier forma, en todo o en parte.
- b) Comunicación al público: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir toda visualización, ejecución o comunicación al público, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, incluida la puesta a disposición del público de los *resultados* de manera que cualquiera pueda acceder a ellos en el lugar y momento de su elección; este derecho incluirá asimismo la comunicación y la radiodifusión por cable o por satélite.
- c) Distribución: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir toda forma de distribución de los *resultados* o copias de los *resultados* entre el público, mediante su venta o de otro modo.
- d) Alquiler: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir el alquiler o el préstamo de los *resultados* o de copias de los *resultados*.
- e) Adaptación: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir cualquier modificación de los *resultados*.
- f) Traducción: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir toda traducción, adaptación, arreglo, creación de obras derivadas basadas en los *resultados* o cualquier otra modificación de los *resultados*, siempre que se respeten los derechos morales de los autores, cuando proceda.
- g) En caso de que los *resultados* sean o incluyan una base de datos: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir el desplazamiento de la totalidad o una parte sustancial del contenido de una base de datos a otro soporte, cualquiera que sea el medio utilizado o la forma en que se realice; asimismo, el derecho exclusivo a autorizar o prohibir la reutilización de la totalidad o una parte sustancial del contenido de la base mediante la distribución de copias o el alquiler, la transmisión en línea u otras formas de distribución.
- h) En caso de que los *resultados* sean o incluyan un tema patentable: el derecho a registrarlo en forma de patente y a aprovechar plenamente esta patente.
- i) En caso de que los *resultados* sean o incluyan logotipos o temas que podrían constituir una marca registrada: el derecho a registrar el logotipo o tema en cuestión como una marca y a su ulterior aprovechamiento y utilización.

- j) En caso de que los *resultados* sean o incluyan conocimientos técnicos: el derecho a utilizar dichos conocimientos técnicos en la medida necesaria para aprovechar plenamente los *resultados* según lo previsto en el presente CM; asimismo, el derecho a poner dichos datos a disposición de los contratistas o subcontratistas que actúen en nombre del Órgano de Contratación, siempre que hayan firmado los oportunos compromisos de confidencialidad, cuando proceda.
- k) En caso de que los *resultados* sean documentos:
- (i) El derecho a autorizar la reutilización de los documentos de conformidad con la Decisión de la Comisión de 12 de diciembre de 2011, relativa a la reutilización de los documentos de la Comisión (2011/833/UE), en la medida en que ello sea aplicable y los documentos entren en su ámbito de aplicación y no estén excluidos por alguna de sus disposiciones; a efectos de la presente disposición, «reutilización» y «documento» tendrán el significado que se les da en la citada Decisión.
  - (ii) El derecho a almacenar y archivar los *resultados* de acuerdo con las normas de gestión de documentos aplicables al Órgano de Contratación, incluidas la digitalización o conversión del formato para fines de conservación o de reutilización.
- l) En caso de que los *resultados* sean o incluyan programas informáticos y, más en concreto, códigos fuente, códigos objeto y, cuando proceda, documentación, trabajos preparatorios y manuales, se añadirán a los demás derechos mencionados en la presente cláusula:
- i) Los derechos de los usuarios finales, para todos los usos por la Unión o los subcontratistas, que se deriven del presente CM y de la intención de las Partes.
  - ii) El derecho a descompilar o desmontar el programa informático en cuestión.
- m) En la medida en que el contratista pueda invocar derechos morales, el derecho del Órgano de Contratación, salvo que se disponga lo contrario en el presente CM, a publicar los *resultados* mencionando o sin mencionar el nombre del *creador*, así como el derecho a decidir cuándo y si los *resultados* pueden divulgarse o publicarse.

El contratista garantizará que la Unión podrá ejercer estos derechos exclusivos y sus modalidades de explotación con respecto a las distintas partes de los *resultados*, tanto si han sido creados por el contratista como si constituyen *materiales preexistentes*.

En caso de que los *resultados* incluyan *materiales preexistentes*, el Órgano de Contratación podrá aceptar restricciones razonables a la lista anterior, siempre que dichos materiales sean fácilmente identificables y separables del resto, no correspondan a elementos fundamentales de los *resultados*, y siempre que, en caso necesario, existan soluciones satisfactorias de sustitución sin costes adicionales a cargo del Órgano de Contratación. En tal caso, el contratista deberá informar claramente al Órgano de Contratación antes de aplicar alguna de esas restricciones, y el Órgano de Contratación tendrá derecho a rechazarla.

#### **II.13.4. Identificación de los derechos preexistentes**

Al entregar los *resultados*, el contratista deberá garantizar que, para cualquier uso que el Órgano de Contratación pueda tener previsto hacer dentro de los límites establecidos en el presente CM, los *resultados* y los *materiales preexistentes* incorporados en los *resultados* no están sujetos a derechos de *creador* o, en su caso, de terceros, y que se han obtenido o autorizado todos los *derechos preexistentes*.

A tal efecto, el contratista deberá elaborar una lista de todos los *derechos preexistentes* relativos a los *resultados* del presente CM o de alguna de sus partes, incluida la identificación de los titulares de los derechos. En caso de que no haya *derechos preexistentes* de los *resultados* obtenidos, el contratista deberá presentar una declaración que certifique este extremo. El contratista deberá proporcionar esta lista o declaración al Órgano de Contratación como muy tarde en el momento de presentar la factura para el pago del saldo.

#### **II.13.5. Pruebas de la concesión de derechos preexistentes**

A petición del Órgano de Contratación, el contratista deberá aportar pruebas de que tiene la propiedad o el derecho a utilizar todos los *derechos preexistentes* anteriormente citados, con excepción de los que sean propiedad de la Unión o cuya licencia haya sido otorgada por esta. El Órgano de Contratación podrá solicitar estas pruebas incluso después de que el presente CM haya finalizado.

Estas pruebas podrán referirse, entre otras cosas, a los derechos a: partes de otros documentos, imágenes, gráficos, tipos de letra, cuadros, datos, programas informáticos, inventos técnicos, conocimientos técnicos, herramientas informáticas, rutinas, subrutinas u otros programas («tecnología de base»), conceptos, diseños, instalaciones u obras de arte, datos, material fuente o material de base, o cualesquiera otras partes de origen externo.

Las pruebas incluirán, en su caso:

- a) el nombre y número de versión del programa informático;
- b) la identificación completa del trabajo y de su autor, desarrollador, *creador*, traductor, responsable de la introducción de datos, diseñador gráfico, redactor, editor, fotógrafo, productor, etc.;
- c) una copia de la licencia para utilizar el producto, o del acuerdo por el que se conceden al contratista los derechos correspondientes, o una referencia a esa licencia;
- d) una copia del acuerdo o un extracto del contrato de trabajo que concede al contratista los derechos pertinentes cuando parte de los *resultados* hayan sido creados por su *personal*;
- e) el texto de la cláusula de exención de responsabilidad, si procede.

La presentación de las pruebas no liberará al contratista de su responsabilidad en caso de que se descubra que no ostenta los derechos necesarios, independientemente de cuándo se detecte este hecho y de quién lo haya revelado.

El contratista también garantizará que posee los derechos o facultades que se precisen para ejecutar la transferencia, y que ha pagado o comprobado que se han pagado todos los derechos, incluidos los adeudados a las sociedades de gestión, relacionados con los *resultados* finales.

#### **II.13.6. Cita de las obras en el resultado**

El contratista incluirá claramente en el *resultado* todas las citas de los trabajos existentes. La referencia completa deberá incluir, en su caso, los siguientes datos: el nombre del autor, el título de la obra, la fecha y el lugar de publicación, la fecha de creación, la dirección de la

publicación en internet, el número, el volumen y demás datos que permitan identificar fácilmente el origen.

### **II.13.7. Derechos morales de los creadores**

Al entregar los *resultados*, el contratista garantizará que los *creadores*, sobre la base de los derechos morales que se derivan de los derechos de autor, no se opondrán a:

- a) que se mencionen o no sus nombres en la presentación al público de los *resultados*;
- b) que se divulguen o no los *resultados* una vez entregados en su versión final al Órgano de Contratación;
- c) que se adapten los *resultados*, siempre que ello se haga de manera que no afecte al honor o a la reputación del *creador*.

En caso de que puedan existir derechos morales sobre parte de los *resultados* protegidos por derechos de autor, el contratista deberá recabar el consentimiento de los *creadores* en lo relativo a la concesión o a la renuncia de los derechos morales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y estar en condiciones de proporcionar pruebas documentales, si se le piden.

### **II.13.8. Derechos de imagen y grabaciones**

En el caso de que en un *resultado* aparezcan personas físicas, o de que su voz o cualquier otro elemento privado se haya registrado de forma reconocible, el contratista deberá obtener una declaración de estas personas (o, en el caso de los menores, de las personas que ejerzan la patria potestad) en la que autoricen el uso descrito de su imagen, voz o elemento privado y, previa solicitud, remitirán una copia de esta autorización al Órgano de Contratación. El contratista adoptará las medidas necesarias para recabar dicha autorización, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

### **II.13.9. Mención de propiedad intelectual con relación a derechos**

Cuando el contratista conserve *derechos preexistentes* sobre parte de los *resultados*, se hará referencia a ello si el *resultado* se utiliza tal como se describe en la cláusula I.10.1 con la siguiente cláusula de exención de responsabilidad: «© — año — Unión Europea. Reservados todos los derechos. La UE cuenta con autorización sobre ciertas partes en determinadas condiciones», o con cualquier otra cláusula de exención de responsabilidad equivalente que el Órgano de Contratación considere más apropiada, o que las Partes convengan caso por caso. Esto no se aplicará cuando la inserción de esta referencia resulte imposible, en particular por razones prácticas.

### **II.13.10. Visibilidad de la financiación de la Unión y cláusula de exención de responsabilidad**

Al hacer uso de los *resultados*, el contratista declarará que se han producido en el contexto de un contrato con la Unión y que las opiniones expresadas reflejan exclusivamente el punto de vista del contratista, y no la posición oficial del Órgano de Contratación. El Órgano de Contratación podrá renunciar a esta obligación por escrito o facilitar el texto de la cláusula de exención de responsabilidad.

## II.14. FUERZA MAYOR

**II.14.1** Si una Parte se viera afectada por un acontecimiento de *fuera mayor*, deberá *notificarlo* inmediatamente a la otra Parte, precisando la naturaleza de la situación, su duración probable y los efectos previsibles.

**II.14.2** Ninguna de las Partes será responsable de retraso o incumplimiento en la ejecución de sus obligaciones en virtud del CM si dicho retraso o incumplimiento se ha producido por causa de *fuera mayor*. En los casos en que el contratista no haya podido cumplir sus obligaciones contractuales por causa de *fuera mayor*, solo tendrá derecho a percibir la retribución que corresponda a los servicios realmente prestados.

**II.14.3** Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para reducir al mínimo el perjuicio resultante del acontecimiento de *fuera mayor*.

## II.15. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

### II.15.1. Retraso en la entrega

En caso de que el contratista no ejecute sus obligaciones contractuales dentro de los plazos aplicables establecidos en el presente CM, el Órgano de Contratación podrá exigir una indemnización por daños y perjuicios por cada día de retraso con arreglo a la siguiente fórmula:

$$0,3 \times (V/d)$$

Donde:

$V$  = importe de la compra, entregable o *resultado* correspondiente;

$d$  = duración indicada en el *contrato específico* para la entrega de la compra, entregable o *resultado* correspondiente o, a falta de esta información, periodo comprendido entre la fecha que figura en la cláusula I.4.21 y la fecha de entrega o ejecución especificada en el *contrato específico*, expresado en días naturales.

La indemnización por daños y perjuicios podrá imponerse junto con una reducción del precio, en las condiciones establecidas en la cláusula II.16.

### II.15.2. Procedimiento

El Órgano de Contratación deberá *notificar oficialmente* al Contratista su intención de aplicar una indemnización por daños y perjuicios, y el importe calculado correspondiente.

El contratista dispondrá de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción para presentar observaciones. En su defecto, la resolución será ejecutiva desde el día posterior al vencimiento del plazo para la presentación de observaciones.

En caso de que el contratista presente observaciones, el Órgano de Contratación, teniendo en cuenta dichas observaciones, deberá *notificar* al contratista:

a) que ya no tiene intención de aplicar una indemnización por daños y perjuicios; o

b) su decisión final de aplicar una indemnización por daños y perjuicios, y el importe correspondiente.

### **II.15.3. Naturaleza de los daños y perjuicios**

Las Partes reconocen y acuerdan expresamente que cualquier suma pagadera con arreglo a la presente cláusula no constituye una sanción y representa la estimación razonable de una compensación justa por los daños que haya sufrido debido a la no prestación de servicios dentro de los plazos aplicables establecidos en el presente CM.

### **II.15.4. Reclamaciones y responsabilidad**

Las eventuales reclamaciones de daños y perjuicios no afectarán a la responsabilidad real o potencial del contratista, ni a los derechos que asisten al Órgano de Contratación en virtud de la cláusula II.18.

## **II.16. REDUCCIÓN DEL PRECIO**

### **II.16.1. Normas de calidad**

En caso de que el contratista no prestara el servicio encargado de conformidad con lo dispuesto en el CM o el *contrato específico* («incumplimiento de obligaciones»), o si no lo prestara con los niveles de calidad exigibles especificados en el Pliego de Condiciones («entrega de baja calidad»), el Órgano de Contratación podrá reducir o recuperar sus pagos proporcionalmente a la gravedad del incumplimiento o la entrega de baja calidad. Esto incluirá, en particular, los casos en que el Órgano de Contratación no pueda aprobar un *resultado*, informe o entregable según se define en la cláusula I.6, después de que el contratista haya presentado la información adicional, corrección o nueva versión requeridas.

Podrá imponerse una reducción del precio junto con una indemnización por daños y perjuicios en las condiciones establecidas en la cláusula II.15.

### **II.16.2. Procedimiento**

El Órgano de Contratación deberá *notificar oficialmente* al contratista su intención de reducir el pago, y el importe calculado correspondiente.

El contratista dispondrá de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción para presentar observaciones. En su defecto, la resolución será ejecutiva desde el día después al vencimiento del plazo para la presentación de observaciones.

En caso de que el contratista presente observaciones, el Órgano de Contratación, teniendo en cuenta dichas observaciones, deberá *notificar* al contratista:

- a) que ya no tiene intención de reducir el pago; o
- b) su decisión final de reducir el pago, y el importe correspondiente.

### **II.16.3. Reclamaciones y responsabilidad**

Las eventuales reducciones del precio no afectarán a la responsabilidad real o potencial del contratista, ni a los derechos que asisten al Órgano de Contratación en virtud de la cláusula II.18.

## **II.17. SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL CM**

### **II.17.1. Suspensión por parte del contratista**

En caso de que el contratista se vea afectado por un acontecimiento de *fuera mayor*, podrá suspender la prestación de los servicios encargados en virtud de un contrato específico.

El contratista deberá *notificar* inmediatamente esta suspensión al Órgano de Contratación. La *notificación* deberá incluir una descripción del acontecimiento de *fuera mayor* y una indicación de cuándo espera el contratista reanudar la prestación de servicios.

El contratista deberá *notificar* al Órgano de Contratación, en cuanto le sea posible, su disposición a reanudar la ejecución del contrato específico, a menos que el Órgano de Contratación ya haya resuelto el CM o el contrato específico en cuestión.

### **II.17.2. Suspensión por parte del Órgano de Contratación**

El Órgano de Contratación podrá suspender la *aplicación del CM* o la *ejecución de un contrato específico* o una parte de ellos en las siguientes circunstancias:

- a) cuando se constate que se han producido *errores sustanciales*, irregularidades o *fraude* en el procedimiento de adjudicación del CM o del *contrato específico* o en la *aplicación del CM*;
- b) para comprobar si se han producido realmente los presuntos *errores sustanciales*, irregularidades o *fraude*.

El Órgano de Contratación deberá *notificar oficialmente* esta suspensión al contratista. La suspensión surtirá efecto el día de la *notificación oficial*, o en una fecha posterior cuando la *notificación oficial* así lo disponga.

El Órgano de Contratación deberá *notificar* al contratista en el plazo más breve posible si:

- a) levanta la suspensión; o
- b) se propone resolver el CM o un *contrato específico* de conformidad con la cláusula II.18.1, letras f) o j).

El contratista no tendrá derecho a compensación alguna por la suspensión de partes del Contrato Marco o de un *contrato específico*.

## **II.18. RESOLUCIÓN DEL CM**

### **II.18.1. Motivos de la resolución por el Órgano de Contratación**

El Órgano de Contratación podrá resolver el CM o un *contrato específico* en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la prestación de los servicios con arreglo a un *contrato específico* no haya comenzado efectivamente dentro de los 15 días siguientes a la fecha prevista y el

Órgano de Contratación considere inaceptable la nueva fecha eventualmente propuesta, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula II.11.2.

- b) Cuando el contratista no haya podido obtener, por causa que le sea imputable, alguna de las licencias o permisos necesarios para la *aplicación del CM*.
- c) Cuando el contratista no aplique el CM o ejecute el *contrato específico* según lo establecido en el Pliego de Condiciones o en la *solicitud de servicios*, o incumpla cualquier otra obligación contractual sustancial, o se niegue reiteradamente a firmar contratos específicos. La cancelación de tres o más contratos específicos en estas circunstancias constituirá también un motivo para la resolución del CM.
- d) Cuando el contratista o cualquier persona que asuma una responsabilidad ilimitada por las deudas contraídas por este se halle en una de las situaciones previstas en las letras a) y b) del artículo 106, apartado 1, del Reglamento Financiero<sup>3</sup>.
- e) Cuando el contratista o cualquier *persona relacionada* con él esté sujeta a alguna de las situaciones previstas en las letras c) a f) del artículo 106, apartado 1, o en el artículo 106, apartado 2, del Reglamento Financiero.
- f) Cuando se constate que se han producido *errores sustanciales*, irregularidades o *fraude* en el procedimiento de adjudicación o en la *aplicación del CM*.
- g) Cuando el contratista no cumpla las obligaciones aplicables en virtud de la legislación medioambiental, social y laboral establecidas por la legislación de la Unión, la legislación nacional, los convenios colectivos o los convenios internacionales en materia medioambiental, social y laboral enumerados en el anexo X de la Directiva 2014/24/UE.
- h) En caso de que el contratista se encuentre en una situación que pueda constituir un *conflicto de intereses* o un *conflicto profesional de intereses*, tal y como se contemplan en la cláusula II.7.
- i) Cuando un cambio en la situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de titularidad del contratista pueda afectar sustancialmente a la *aplicación del CM* o modificar sustancialmente las condiciones en que este se adjudicó inicialmente.
- j) En caso de *fuerza mayor*, cuando la reanudación de la aplicación resulte imposible o las necesarias modificaciones subsiguientes del CM o de un *contrato específico* significarían que ya no se cumplen los términos del Pliego de Condiciones o den lugar a un trato desigual entre los licitadores o contratistas.
- k) En caso de que cambien las necesidades del Órgano de Contratación y este deje de precisar nuevos servicios en el marco del CM; en tales casos, los contratos específicos en curso no se verán afectados.
- l) Cuando como consecuencia de la resolución del CM con uno o más contratistas el CM múltiple con reapertura de concurso deje ya de tener el nivel mínimo exigido de competencia.

### II.18.2. Motivos de la resolución por parte del contratista

El contratista podrá resolver el CM o el *contrato específico* en los siguientes casos:

<sup>3</sup> Reglamento (UE, EURATOM) n.º 966/2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, en su versión modificada: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex:32012R0966>.

- a) Cuando tenga pruebas de que el Órgano de Contratación ha cometido *errores sustanciales*, irregularidades o *fraude* en el procedimiento de adjudicación del CM o en la *aplicación del CM*.
- b) Cuando el Órgano de Contratación no cumpla con sus obligaciones, en particular la obligación de proporcionar al contratista la información necesaria para que este pueda aplicar el CM o ejecutar un *contrato específico* según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

### **II.18.3. Procedimiento de resolución**

Cuando proceda, cada Parte deberá *notificar oficialmente* a la otra Parte su intención de resolver el CM o un *contrato específico*, y los motivos de la resolución.

La otra Parte dispondrá de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción para presentar observaciones, incluidas las medidas adoptadas para seguir cumpliendo con sus obligaciones contractuales. En su defecto, la decisión de resolución será ejecutiva al día siguiente al vencimiento del plazo para la presentación de observaciones.

En caso de que la otra Parte presente observaciones, la Parte que tenga la intención de resolver el CM o un *contrato específico* deberá *notificarle oficialmente* bien que ya no tiene intención de proceder a la resolución, bien su decisión final de proceder a ella.

En los casos contemplados en las letras a) a d), g) a i), k) y l) de la cláusula II.18.1 y en la cláusula II.18.2, la fecha en que surta efecto la resolución deberá especificarse en la *notificación oficial*.

En los casos contemplados en las letras e), f) y j) de la cláusula II.18.1, la resolución surtirá efecto el día siguiente a la fecha en que el contratista reciba la *notificación* de la resolución.

Además, a petición del Órgano de Contratación y con independencia de los motivos de la resolución, el contratista deberá facilitar toda la asistencia necesaria (información, documentos, archivos, etc.) para que el Órgano de Contratación pueda finalizar, proseguir o transferir los servicios a un nuevo contratista o a sus propios departamentos, sin que ello suponga una interrupción o repercuta negativamente en la calidad y la continuidad de los servicios. Las Partes, de común acuerdo, podrán elaborar un plan de transición detallado de la asistencia que se espera del contratista, a menos que este plan ya esté detallado en otros documentos contractuales o en el Pliego de Condiciones. El contratista deberá facilitar esta asistencia sin ningún coste adicional, salvo si puede demostrar que requeriría importantes recursos o medios adicionales, en cuyo caso deberá facilitar una estimación de los costes correspondientes, sobre cuya base las Partes negociarán un acuerdo de buena fe.

### **II.18.4. Efectos de la resolución**

El contratista será responsable de los daños ocasionados al Órgano de Contratación como consecuencia de la resolución del CM o el *contrato específico*, incluidos los costes que suponga nombrar a otro contratista para que preste o complete los servicios, a menos que los daños hayan sido causados por alguna de las situaciones especificadas en la cláusula II.18.1, letras j), k), o l), o en la cláusula II.18.2. El Órgano de Contratación podrá exigir una indemnización por tales daños.

El contratista no tendrá derecho a compensación alguna por las pérdidas resultantes de la resolución del CM o el *contrato específico*, incluida la pérdida de los beneficios previstos, a menos que el perjuicio haya sido causado por alguna de las situaciones especificadas en la cláusula II.18.2.

El contratista adoptará todas las medidas oportunas para minimizar los costes, prevenir el daño y cancelar o reducir sus compromisos.

Dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la resolución, el contratista deberá presentar todos los informes, entregables o *resultados* relacionados con los servicios prestados antes de la fecha de resolución, así como las correspondientes facturas.

En el caso de las ofertas conjuntas, el Órgano de Contratación podrá resolver el CM o un *contrato específico* con cada uno de los miembros del grupo por separado sobre la base de las letras d), e) o g) de la cláusula II.18.1, en las condiciones establecidas en la cláusula II.11.2.

## **II.19. FACTURAS, IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

### **II.19.1. Facturas e Impuesto Sobre el Valor Añadido**

Las facturas deberán incluir los datos de identificación del contratista (o del contratista principal, en el caso de una oferta conjunta), el importe, la moneda y la fecha, así como las referencias del CM y del *contrato específico*.

Las facturas deberán indicar el lugar de imposición del contratista (o del contratista principal, en el caso de una oferta conjunta) a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), especificando por separado las cantidades con IVA y sin IVA.

El Órgano de Contratación estará exento de todos los impuestos y gravámenes, incluido el IVA, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.

El contratista (o el contratista principal, en el caso de una oferta conjunta) cumplimentará con las autoridades competentes las formalidades que le permitan garantizar que los suministros y servicios necesarios para la *aplicación del CM* están exentos de impuestos y gravámenes, incluido el IVA.

### **II.19.2. E-facturación**

Si así lo establecen las Condiciones Particulares, el contratista (o el contratista principal, en el caso de una oferta conjunta) presentará las facturas en formato electrónico cuando se cumplan las condiciones en materia de firma electrónica contempladas en la Directiva 2006/112/CE sobre el IVA, es decir, utilizando una firma electrónica cualificada o mediante el intercambio electrónico de datos.

No se aceptará la presentación de facturas en formato estándar (PDF) o por correo electrónico.

## II.20. REVISIÓN DE PRECIOS

En el caso de que se incluya un índice de revisión de precios en la cláusula I.5.2, se aplicará a dicho índice la presente cláusula.

Los precios serán firmes y no revisables durante el primer año de vigencia del CM.

Al comienzo del segundo año y cada año siguiente del CM, los precios podrán revisarse al alza o a la baja a petición de una de las Partes.

Una Parte podrá solicitar la revisión de precios por escrito como muy tarde tres meses antes de la fecha en que se cumplan los sucesivos aniversarios de la entrada en vigor del CM. La otra Parte deberá acusar recibo de esta solicitud en el plazo de 14 días a partir de la recepción.

En la citada fecha, el Órgano de Contratación comunicará el índice final correspondiente al mes en que se haya recibido la solicitud o, en su defecto, el último índice provisional disponible para ese mes. El contratista fijará el nuevo precio sobre esta base y lo comunicará a la mayor brevedad posible al Órgano de Contratación para su verificación.

El Órgano de Contratación comprará sobre la base de los precios vigentes en la fecha en que entre en vigor el *contrato específico*.

La revisión de los precios se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$Pr = Po \times \left( \frac{Ir}{Io} \right)$$

Donde: Pr = precio revisado

Po = precio incluido en la oferta;

Io = índice del mes en que entra en vigor el CM;

Ir = índice del mes en que se recibe la solicitud de revisión de los precios.

## II.21. PAGOS Y GARANTÍAS

### II.21.1. Fecha de pago

Los pagos se considerarán realizados en la fecha de su adeudo en la cuenta del Órgano de Contratación.

### II.21.2. Divisa

Los pagos se efectuarán en EUR o en la moneda contemplada en la cláusula I. 7.

### II.21.3. Conversión

El Órgano de Contratación efectuará la conversión entre el euro y cualquier otra moneda al tipo de cambio diario del euro publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o, en su defecto, al tipo de cambio contable mensual establecido por la Comisión Europea y publicado en el sitio web que se indica a continuación, aplicables el día en que se expida la orden de pago.

El contratista efectuará la conversión entre el euro y cualquier otra moneda al tipo de cambio contable mensual establecido por la Comisión y publicado en el sitio web que se indica a continuación, aplicables en la fecha de la factura.

[http://ec.europa.eu/budget/contracts\\_grants/info\\_contracts/infoeuro/infoeuro\\_en.cfm](http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/infoeuro/infoeuro_en.cfm)

#### **II.21.4. Gastos de transferencia**

Los gastos de transferencia se repartirán del siguiente modo:

- a) el Órgano de Contratación se hará cargo de los gastos de envío cargados por su banco;
- b) el contratista se hará cargo de los gastos de recepción cargados por su banco;
- c) la Parte que ocasione la repetición de una transferencia sufragará los gastos derivados de dicha repetición.

#### **II.21.5. Garantías de prefinanciación, de buen fin y de correcta ejecución**

Cuando, de conformidad con la cláusula I.6, se requiera una garantía financiera para el pago de la prefinanciación, como garantía de buen fin o como garantía de correcta ejecución, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- d) la garantía financiera la concederá un banco o entidad financiera autorizada por el Órgano de Contratación o, a petición del contratista y con la aprobación del Órgano de Contratación, la concederá un tercero;
- e) el garante ejecutará la garantía a primer requerimiento y no exigirá al Órgano de Contratación que actúe contra el deudor principal (el contratista).

El contratista correrá con los costes de la constitución de esta garantía.

Las garantías de prefinanciación deberán permanecer en vigor hasta que la prefinanciación sea deducida de los pagos intermedios o del pago del saldo. Cuando el pago del saldo se efectúe en forma de una nota de adeudo, la garantía de prefinanciación deberá permanecer en vigor durante tres meses después de que la nota de adeudo se haya enviado al contratista. El Órgano de Contratación deberá liberar la garantía en el curso del mes siguiente.

Las garantías de buen fin cubrirán el cumplimiento de las principales obligaciones contractuales hasta que el Órgano de Contratación haya dado su aprobación final con respecto al servicio. La garantía de buen fin no podrá superar el 10 % del precio total del *contrato específico*. El Órgano de Contratación deberá liberar totalmente la garantía tras la aprobación final del servicio, según lo previsto en el *contrato específico*.

Las garantías de correcta ejecución cubrirán la plena prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en el *contrato específico* incluso durante el período de duración de la garantía y hasta la aprobación final por parte del Órgano de Contratación. La garantía de correcta ejecución no deberá superar el 10 % del precio total del *contrato específico*. El Órgano de Contratación deberá liberar la garantía después de la expiración del correspondiente período de duración, según lo previsto en el *contrato específico*.

El Órgano de Contratación no podrá solicitar una garantía de correcta ejecución para un *contrato específico* cuando ya haya solicitado una garantía de buen fin.

#### **II.21.6. Pagos intermedios y pago del saldo**

El contratista (o el contratista principal, en el caso de una oferta conjunta) deberá enviar una factura para el pago intermedio, conforme a lo dispuesto en la cláusula I.6, en el Pliego de Condiciones o en el *contrato específico*.

El contratista (o el contratista principal, en el caso de una oferta conjunta) deberá enviar una factura para el pago del saldo dentro de los 60 días siguientes a la conclusión del período de prestación de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula I.6, en el Pliego de Condiciones o en el *contrato específico*.

El pago de la factura y la aprobación de los documentos no implicarán el reconocimiento de la regularidad, autenticidad, integridad o corrección de las declaraciones o de la información que contengan.

El pago del saldo podrá adoptar la forma de un procedimiento de cobro.

#### **II.21.7. Suspensión del plazo de pago**

El Órgano de Contratación podrá suspender los plazos de pago mencionados en la cláusula I.6 en cualquier momento, *notificando* al contratista (o al contratista principal, en el caso de una oferta conjunta) que su factura no puede ser procesada. El Órgano de Contratación podrá citar, como razones para no poder tramitar una factura, alguna de las siguientes:

- a) porque no cumple las disposiciones del CM;
- b) porque el contratista no ha presentado los documentos adecuados o entregables; o
- c) porque el Órgano de Contratación tiene observaciones que formular sobre los documentos o entregables presentados junto con la factura.

El Órgano de Contratación deberá *notificar* esta suspensión lo antes posible al contratista (o al contratista principal, en el caso de una oferta conjunta), exponiendo los motivos.

La suspensión surtirá efecto en la fecha en que el Órgano de Contratación envíe la *notificación*. El plazo de pago restante volverá a correr a partir de la fecha de recepción de la información solicitada o los documentos revisados, o de la fecha en que se lleve a cabo la necesaria comprobación posterior, incluidos los controles sobre el terreno. Cuando el plazo de suspensión sea superior a dos meses, el contratista (o el contratista principal, en el caso de una oferta conjunta) podrá solicitar al Órgano de Contratación que justifique el mantenimiento de la suspensión.

Cuando los plazos de pago se hayan suspendido tras el rechazo de un documento de los contemplados en el párrafo primero de la presente cláusula y el nuevo documento elaborado también sea rechazado, el Órgano de Contratación se reserva el derecho a resolver el *contrato específico* de conformidad con lo dispuesto en la cláusula II.18.1, letra c).

### **II.21.8. Intereses de demora**

Una vez expirados los plazos de pago especificados en la cláusula I.6, el contratista (o el contratista principal, en el caso de una oferta conjunta) tendrá derecho a intereses de demora al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación en euros (el tipo de referencia) incrementado en ocho puntos. El tipo de referencia será el tipo en vigor, publicado en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, correspondiente al primer día del mes en que finaliza el período de pago.

La suspensión del plazo de pago establecido en la cláusula II.21.7 no se considerará demora en el pago.

Los intereses de demora se calcularán sobre el periodo que va del día siguiente al del vencimiento del plazo de pago hasta, incluida, la fecha efectiva de pago tal y como se define en la cláusula II.21.1.

No obstante, cuando el importe de los intereses calculados sea igual o inferior a 200 EUR, se abonará al contratista (o al contratista principal, en el caso de una oferta conjunta) únicamente si este lo solicita dentro de los dos meses siguientes a la recepción del pago atrasado.

### **II.22. REEMBOLSOS**

**II.22.1** Si así lo establecen las Condiciones Particulares o el Pliego de Condiciones, el Órgano de Contratación reembolsará los gastos directamente relacionados con la prestación de los servicios, bien cuando el contratista le facilite los oportunos documentos justificativos, bien sobre la base de tipos fijos.

**II.22.2** El Órgano de Contratación reembolsará los gastos de viaje y de estancia sobre la base del itinerario más corto y del número mínimo de noches necesario para pernoctar en el lugar de destino.

**II.22.3** El Órgano de Contratación reembolsará los gastos de viaje del siguiente modo:

- a) Viaje en avión: hasta el coste máximo de un billete de clase turista en el momento de la reserva.
- b) Viaje en barco o ferrocarril: hasta el coste máximo de un billete de primera clase.
- c) Viaje en coche: según la tarifa de un billete de ferrocarril de primera clase para el mismo viaje y en el mismo día.

Además, el Órgano de Contratación reembolsará los gastos de viaje fuera del territorio de la Unión cuando haya aprobado previamente y por escrito los gastos de que se trate.

**II.22.4** El Órgano de Contratación reembolsará los gastos de estancia sobre la base de unas dietas calculadas del siguiente modo:

- a) Para los desplazamientos de menos de 200 km (viaje de ida y vuelta), no se abonará ninguna dieta.

- b) Las dietas solo se abonarán previa presentación de un justificante que demuestre que la persona en cuestión estaba presente en el lugar de destino.
- c) Las dietas adoptarán la forma de un pago a tipo fijo que cubra todos los gastos de estancia, y en particular las comidas, el transporte local (incluido el transporte hacia o desde el aeropuerto o la estación de tren), los seguros y los gastos varios.
- d) Las dietas se reembolsarán al tipo fijo indicado en la cláusula I.5.3.
- e) El alojamiento se reembolsará previa presentación de los justificantes que demuestren la necesaria pernocta en el lugar de destino, hasta los límites máximos a tipo fijo especificados en la cláusula I.5.3.

**II.22.5** El Órgano de Contratación únicamente reembolsará el coste del envío de equipos o equipajes no acompañados cuando haya aprobado previamente y por escrito los gastos de que se trate.

## **II.23. RECUPERACIÓN**

**II.23.1** Cuando deba recuperarse un importe con arreglo a lo dispuesto en el CM, el contratista deberá restituir al Órgano de Contratación el importe en cuestión.

### **II.23.2. Procedimiento de recuperación**

Antes de la recuperación, el Órgano de Contratación deberá *notificar oficialmente* al contratista su intención de recuperar el importe reclamado, especificando la cantidad adeudada y las razones de la recuperación, e invitando al contratista a presentar sus eventuales observaciones en el plazo de 30 días a partir de la recepción de dicha *notificación*.

Si no se presentara ninguna observación o si, a pesar de las observaciones presentadas, el Órgano de Contratación decidiera aplicar el procedimiento de recuperación, confirmará la recuperación mediante la *notificación oficial* de una nota de adeudo dirigida al contratista en que se precise la fecha de pago. El contratista deberá proceder al pago con arreglo a las disposiciones especificadas en la nota de adeudo.

En caso de que el contratista no pague la cantidad adeudada en la fecha de vencimiento, el Órgano de Contratación podrá, tras haber informado de ello por escrito al contratista, proceder a la recuperación de los importes adeudados:

- a) mediante la compensación de dichos importes con los importes que la Unión o la Comunidad Europea de la Energía Atómica adeuden al contratista;
- b) mediante la ejecución de una garantía financiera, si el contratista ha presentado una al Órgano de Contratación;
- c) emprendiendo una acción judicial.

### **II.23.3. Intereses de demora**

En caso de que el contratista incumpliera la obligación de pagar el importe adeudado en la fecha establecida por el Órgano de Contratación en la nota de adeudo, dicho importe devengará intereses al tipo indicado en la cláusula II.21.8. Los intereses de demora corresponderán al periodo transcurrido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de

pago y la fecha, incluida, en que el Órgano de Contratación reciba el pago del importe total adeudado.

Todo pago parcial se imputará en primer lugar a los gastos e intereses de demora y a continuación al principal.

#### **II.23.4. Normas de recuperación en caso de oferta conjunta**

Si el contrato es firmado por un grupo (oferta conjunta), el grupo será conjunta y solidariamente responsable con arreglo a las condiciones establecidas en la cláusula II.6 (responsabilidad). El Órgano de Contratación reclamará en primer lugar el importe total adeudado al principal contratista del grupo.

Si el contratista principal no pagara en el plazo fijado, y el importe no pudiera compensarse de acuerdo con lo establecido la cláusula II.23.2, letra a), el Órgano de Contratación podrá reclamar el importe total a cualquier otro miembro del grupo mediante la *notificación* de la nota de adeudo ya enviada al contratista principal en virtud del artículo II.23.2.

### **II.24. CONTROLES Y AUDITORÍAS**

**II.24.1** El Órgano de Contratación y la Oficina Europea de Lucha contra el *Fraude* podrán realizar controles o pedir que se lleve a cabo una auditoría de la *aplicación del CM*. La OLAF podrá llevarlos a cabo bien con su propio *personal*, bien por medio de cualquier organismo externo autorizado a hacerlo en su nombre.

Estos controles y auditorías podrán iniciarse en cualquier momento durante la prestación de los servicios y hasta un máximo de cinco años después del pago del saldo del último *contrato específico* celebrado con arreglo al presente CM

Se considerará que el procedimiento de auditoría se ha iniciado en la fecha de recepción de la carta correspondiente enviada por el Órgano de Contratación. Las auditorías se realizarán de manera confidencial.

**II.24.2** El contratista conservará todos los documentos originales almacenados en cualquier medio adecuado, incluidos los originales digitales cuando estos estén autorizados en virtud de la legislación nacional, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo del último *contrato específico* celebrado con arreglo al presente CM.

**II.24.3** El contratista dará tanto al *personal* del Órgano de Contratación como al *personal* externo autorizado por este el oportuno derecho de acceso a los sitios y locales en que se ejecute el CM y a toda la información correspondiente, incluida la almacenada en formato electrónico, necesaria para llevar a cabo tales controles o auditorías. El contratista velará por que la información esté disponible en el momento del control o auditoría y, cuando así se le solicite, por que dicha información se entregue en un formato adecuado.

**II.24.4** Basándose en las constataciones realizadas durante la auditoría, se elaborará un informe provisional. El Órgano de Contratación, o su representante autorizado, se lo enviará al contratista, quien dispondrá de un plazo de 30 días a partir de la fecha de

recepción para presentar observaciones. El contratista deberá recibir el informe final dentro de los 60 días siguientes a la expiración del plazo para presentar observaciones.

Sobre la base de las constataciones de la auditoría final, el Órgano de Contratación podrá recuperar la totalidad o parte de los pagos realizados de conformidad con la cláusula II.23 y podrá adoptar cualesquiera otras medidas que considere necesarias.

**II.24.5** De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades, y en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el fraude, la OLAF podrá realizar investigaciones, y en particular controles e inspecciones sobre el terreno, para comprobar si en la aplicación de un contrato ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. Las constataciones resultantes de una investigación pueden dar lugar a acciones penales en el marco de la legislación nacional.

Las investigaciones podrán llevarse a cabo en cualquier momento durante la prestación de los servicios y hasta un máximo de cinco años después del pago del saldo del último contrato específico celebrado con arreglo al presente CM.

**II.24.6** El Tribunal de Cuentas tendrá los mismos derechos que el Órgano de Contratación, y en particular el derecho de acceso, a efectos de control y auditoría.

## ANEXO III

- Modelo de Contrato Específico (Contrato de Puesta a Disposición del Contratista)  
*Debe ser adjuntado por el licitador*